

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el presente proceso con radicado No. 2022-00150, en el que se fijó fecha de audiencia en auto que antecede, sin embargo, se observa que dicha programación se encuentra errónea. Paso a su Despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 18 de enero de 2023.

El secretario

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: ORDINARIO LABORAL.

Demandante: ROSMERY HERRERA MARTINEZ.

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

Radicación: 2022-00150.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente, se constata que, en el proveído de fecha 16 de enero de 2023, se programó por error involuntario de transcripción, fecha para audiencia el día jueves 26 de enero de 2022, siendo lo correcto el día jueves 26 de enero de **2023**.

Es del caso traer a colación lo establecido en el Artículo 48 del C.P.T. y S.S, que señala:

“El juez director del proceso. El juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite”.

En concordancia con lo anterior, el Artículo 132 de la Ley 1564 de 2012 determina que:

“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”.

En ese sentido, el Despacho considera procedente corregir el numeral quinto (5º) del auto de fecha 16 de enero de 2023, teniendo en cuenta lo anteriormente señalado.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el Numeral 5º del auto de fecha 16 de enero de 2023, el cual quedará así:

QUINTO: FÍJESE la hora 2:00PM, del día jueves 26 de enero de 2023, para llevar a cabo de manera virtual la audiencia de que tratan los Artículos 77 del C.P.T. y de la S.S., y de ser posible la audiencia del Artículo 80 del mismo estatuto, la cual se realizará a través de la plataforma LifeSize, de conformidad con la Ley 2213 de 2022, y los Acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020.

Nota: se adjunta link o enlace de la reunión virtual, el cual será allegado igualmente a las direcciones electrónicas suministradas.

<https://call.lifesizecloud.com/16920631>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

Proyectó: E.M.J.

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5047ab427dab67f95aef0e6e5945865ad105ce3e049f7403e9e90d18e8bc1fba**

Documento generado en 18/01/2023 10:19:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, informo a usted que nos correspondió por reparto que realiza oficina judicial la acción de tutela radicada: **2023-00006** instaurada por la señora: **ELIZABETH EGUIS RODRIGUEZ**, actuando en nombre propio, contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, AFP COLFONDOS S.A., FISCALÍA 51 PATRIMONIO ECONÓMICO Y AL FE PÚBLICA DE BARRANQUILLA, PANADERÍA 20 DE JULIO DE BARRANQUILLA Y MINISTERIO DEL TRABAJO**. Paso a su Despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 18 de enero de 2023.

El secretario

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: **ACCIÓN DE TUTELA**
Accionante: **ELIZABETH EGUIS RODRIGUEZ**
Accionado: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, AFP COLFONDOS S.A., FISCALÍA 51 PATRIMONIO ECONÓMICO Y AL FE PÚBLICA DE BARRANQUILLA, PANADERÍA 20 DE JULIO DE BARRANQUILLA Y MINISTERIO DEL TRABAJO**
Radicación: **2023-00006**

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la solicitud de acción de tutela, por ser competente para conocer de ella y encontrándose que ésta reúne los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y AFP COLFONDOS S.A.**

De otra parte, se hace necesario vincular al presente trámite constitucional a la **FISCALÍA 51 PATRIMONIO ECONÓMICO Y AL FE PÚBLICA DE BARRANQUILLA, PANADERÍA 20 DE JULIO DE BARRANQUILLA Y MINISTERIO DEL TRABAJO**, como tercero a quien le puede resultar oponible el fallo de tutela.

De igual forma, se debe exhortar al accionante que es necesario que aporte los correos electrónicos de las entidades accionadas, con el realizar la notificación de la acción constitucional, para el ejercicio de la defensa técnica de las accionadas.

En virtud de lo anterior, este Juzgado



RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la acción de Tutela instaurada por la señora ELIZABETH EGUIS RODRIGUEZ, actuando en nombre propio, contra la entidad ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, AFP COLFONDOS S.A., FISCALÍA 51 PATRIMONIO ECONÓMICO Y AL FE PÚBLICA DE BARRANQUILLA, PANADERÍA 20 DE JULIO DE BARRANQUILLA Y MINISTERIO DEL TRABAJO, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, seguridad social, mínimo vital y vida en condiciones dignas.

SEGUNDO: TÉNGASE como prueba los documentos aportados por la accionante en la acción de tutela.

TERCERO: REQUIÉRASE a las accionadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, y AFP COLFONDOS S.A., y a las terceras vinculadas FISCALÍA 51 PATRIMONIO ECONÓMICO Y AL FE PÚBLICA DE BARRANQUILLA, PANADERÍA 20 DE JULIO DE BARRANQUILLA Y MINISTERIO DEL TRABAJO, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este Auto, informe los motivos por los cuales no ha cumplido con los pedimentos del accionante, se pronuncie sobre ellos, pida y aporte pruebas que pretenda hacer valer a su favor. Se le advierte que, si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrá por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

QUINTO: HÁGASELE saber a las partes intervinientes en la presente acción constitucional, que en atención a la contingencia que atraviesa nuestro país por la contención del COVID 19 y las medidas adoptadas por el Consejo Superior y Seccional de la Judicatura, todas las comunicaciones que se lleven sobre el presente asunto serán a través del correo electrónico, así mismo, se le señala que la notificación de este auto se realizará a los correos indicados en el acápite de notificaciones y en los correos que registren en las respectivas páginas web las entidades vinculadas a esta tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

JLAC

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d82114c8527a3f1feb0f3e1857cc83dc7869d903a1f38e34ae19665c415a1db3**

Documento generado en 18/01/2023 03:22:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>